Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

Radicado No. 13836310300120233000007300

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836310300120230007300**
DEMANDANTE	**BIOGER SAS ESP**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE ARJONA- BOLIVAR**
PROCESO	**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**
JUEZ	**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Turbaco, 22 de enero de 2023.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0026

Radicado No. 13836310300120230007300

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836310300120230007300**
DEMANDANTE	**BIOGER SAS ESP**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE ARJONA- BOLIVAR**
PROCESO	**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**
JUEZ	**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Encuéntrese al Despacho el proceso Ejecutivo singular de mayor cuantía, adelantado por **BIOGER SAS ESP**, identificada con NIT, 806.006.669-8, contra **EL MUNICIPIO DE ARJONA,** a efectos de determinar si prosperan o no, las pretensiones propuestas por la parte demandante.

CRONICAS DEL JUICIO

La parte demandante, presentó demanda ejecutiva singular contra **EL MUNICIPIO DE ARJONA**, el 31 de marzo de 2023, tendiente a obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en las facturas electrónicas BIO7791, BIO7661, BIO7470, BIO7308, BIO7160, BIO5732, BIO314, BIO390, BIO408, 5741, 5879 y un ACUERDO DE PAGO.

En fecha 16 de mayo de 2023 se ordena librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en la siguiente forma:

a. Por la suma de $175.873.998 correspondiente a la factura BIO7160.
b. Por la suma de $ 88.205.731 correspondiente a la factura BIO5732.
c. Por la suma de $ 92.037.480 correspondiente a la factura BIO314
d. Por la suma de $ 92.482.404 correspondiente a la factura BIO390
e. Por la suma de $ 92.482.404 correspondiente a la factura BIO408
f. Por la suma de $ 75.311.850 correspondiente a la factura 5334
g. Por la suma de $ 8.180.322 correspondiente a la factura 5740
h. Por la suma de $6.432.390 correspondiente a la factura 5741
i. Por la suma de $6.505.3220 correspondiente a la factura 5879
j. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en las anteriores facturas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales y los materiales de la acción, háyanse estructurados, por lo que el Juzgado no se detiene en su análisis, lo que sería procedente de faltar alguno. Por modo, que, resultando viable pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones demandadas, se pasa enseguida a su estudio.

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características estatuidas en el Art. 422 del Código General del Proceso, esto es, contentivo de una *"obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él".*

En el sub lite los títulos ejecutivos son las facturas factura BIO7160, BIO5732, BIO314 BIO390, BIO408, 5334, 5740, 5741 y 5879 las cuales reúnen las exigencias de formalidad y validez establecidas en el artículo 772 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.
En este orden, se procede a hacer una verificación de las normas adjetivas y sustantivas aplicables al proceso ejecutivo, en orden a lo cual, el Art. 440 Ibídem., indica que:

". Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas……"(….)
"….*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayas fuera del texto)*

Preceptiva legal que claramente establece que, si el demandado no propone oportunamente excepciones, después de habérsele notificado del mandamiento de pago, el Juez por medio de auto ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por su parte el artículo 442 ibídem, frente a la formulación de excepciones prevé lo siguiente: *"(…) 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito".*

De la interpretación sistemática de las disposiciones normativas en mención, es claro para el despacho que el ejecutado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de ejecutivo, puede proponer excepciones de mérito y si no las plantea oportunamente faculta al Juez para que mediante auto ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones allí determinadas.

De acuerdo con lo anterior, para que proceda dictar auto de seguir adelante la ejecución deben cumplirse los siguientes presupuestos fácticos:

•Que la parte demandada se encuentre notificada del mandamiento de pago en legal forma.

•Que el ejecutado no proponga excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, atendiendo a que la parte ejecutada, fue debidamente notificada, esto fue mediante mensaje de datos dirigido desde el correo institucional de este Juzgado al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere ley 2213 de 2022, el día 24 de octubre de 2023, por lo que la notificación se consideró surtida el día 26 de octubre de 2023, iniciándoles el término respectivo para proponer excepciones y vencido este no hicieron uso del tal derecho, es decir, la parte ejecutada no presentó excepciones, lo que implica proceder conforme a lo normado en el artículo 440 citado, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2023.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra del MUNICPIO DE ARJONA, según lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PÁGUESE el crédito y las costas con el producto de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro, avalúo y remate.

TERCERO: ORDÉNASE la práctica de la liquidación del crédito incluidos los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Señálese como Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada en un equivalente al 6% de lo que resulte de la liquidación de crédito. En su oportunidad y por Secretaría, liquídense las costas que corresponda.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0cb9b951df0b86b8899cffb69c4c1625af8dcc6c69dcf9b167c7b761946f35**
Documento generado en 24/01/2024 03:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica